

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estuabre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 110.

De conformidad con lo estatuido en la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, se convoca a los Sres. Diputados provinciales para la reunión ordinaria que habrá de dar principio el día 2 del próximo Noviembre, a las doce de la mañana. Leon 18 de Octubre de 1872.—Julian Garcia Rivas.

Seccion 1.ª—ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 111.

En la noche del 12 del corriente, han sido robadas seis caballerías del pueblo de Luyego en la romería de los Remedios, de la pertenencia de los sujetos que se mencionan, como también las señas de las mismas; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren por cuantos medios su celo les sugiera, la busca y captura de los sujetos en cuyo poder se encuentren las caballerías, poniendo unos y otras, caso de ser habidas a disposición del Sr. Alcalde de Lucillo.

Leon 18 de Octubre de 1872.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

SEÑAS.

A José Gonzalez, vecino de Almazara, una yegua, cerrada, pelo negro, de siete cuartas de alzada, herrada de los cuatro remos, con un lobanillo en la ventresga, pelo blanco en las agujas efecto de rozaduras por haber trillado, aparejada de albarda barcina con la delantera levantada, y tara nueva de becarro con cabezala de lo mismo.

A Francisco Abad, vecino de

S. Justo de la Vega, un pollino, pelo castaño, de seis cuartas de alzada, cerrado, con su aparejo de albarda maragata usada, con señales de toparse en las manos y herrado de delante.

A Angela del Rio, vecina de Bustos de la Segueda, un macho, pelo negro, de seis y media a siete cuartas, de dos años, con aparejo y una piel de carnero de cubierta, herrado de los cuatro remos y ya gastadas, y el bebedero rojo.

A Diego Bamos, vecino de Santa Elena, una pollina, pelo negro, cerrada, de cinco cuartas y media de alzada, con sus aparejos de albarda y cabezada.

A Miguel Miguez, de Gimenez, una pollina, negra, cerrada, de seis cuartas, aparejada y con cabezada.

A Ignacio Perez, de Villar de los Barrios, un pollino, negro, cerrado, de cinco cuartas y media, anca redonda, rozado en la espaldilla y el rabo corto.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 112.

Por providencia de 14 del actual y a petición de D. Pedro Tiso, residente en Busdongo, registrador de la Mina de carbon de piedra, denominada Florencia, sita en término de los pueblos de Tonin, Penilla y Campongo, Ayuntamiento de Kodizano, he tenido a bien, por decreto de 14 del actual, admitirle la renuncia que ha hecho de la referida mina, declarando franco y registrable su terreno con arreglo a la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, y en cumplimiento de lo que está preve-

nido.—Leon 15 de Octubre de 1872.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Secretaria.—Negociado 3.º

El día 22 del corriente tendrá lugar a las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de esta capital anulando la concesion que habia hecho a D. Paulino Diez Canseco de un pedazo de terreno de una calleja sin salida al arrabal del Egipto, contra el cual se alza el interesado.

Leon 17 de Octubre de 1872.—El Vice-presidente, Manuel A. del Valle.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Columbrianos.

Los contribuyentes vecinos que antes del 7 de Enero, y os forasteros que antes del 9 de Febrero de 1872 hubiesen pagado los gastos municipales correspondientes al año económico del 70-71, se presentarán en la Depositaria de este Ayuntamiento a percibir el exceso del 25 por 100 que por aquel concepto hu-

biesen satisfecho, pues así se ha hecho con todos los que pagaron despues de aquellas fechas en cumplimiento de lo prevenido a la Corporacion y acordado por la misma.

Columbrianos Octubre 10 de 1872.—José Solguera.

Alcaldia constitucional de Joara.

Se halla terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal de este Ayuntamiento y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del mismo a fin de que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que a su derecho convegan, pues pasado dicho término no los serán oídas.

Joara 8 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Manuel Durantes.—El Secretario, Marcos Garrido.

Alcaldia constitucional de Villamontán.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla espuesto al público por término de ocho dias el repartimiento de gastos provinciales y municipales para el corriente año económico, a fin de que los contribuyentes puedan verlo y hacer las reclamaciones oportunas.

Villamontán a 15 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Juan Parez.

Alcaldia constitucional de La Robla.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto al examen y rectificación del amillaramiento con oportunidad, como base del repartimiento de la contribucion Territorial que pueda corresponder a este municipio en el próximo año de 1875 a 1874, se hace preciso que todos los que posean bienes en este distrito sujetos a dicha contribucion ya sean vecinos ó forasteros, presenten sus respectivas relaciones de los mismos arregladas a instrucción, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de los quince dias siguientes al de la insercion de esto en el Boletín oficial, y con las justificaciones procedentes en su caso; pues pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones, parándose todo perjuicio.

La Robla 15 de Octubre de 1872.—Felipe Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Villademor de la Vega.

Terminado el repartimiento general de este Ayuntamiento para cubrir los gastos provinciales y municipales en el año económico de 1872 á 73, se hace saber á todas las contribuyentes, vecinos y forasteros que dicho documento se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de seis dias, contados desde que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de ellos puedan enterarse de las cuotas repartidas á cada uno y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasados sin verificarlo les parará entero perjuicio.

Villademor y Octubre 14 de 1872.—El Alcalde, Aquilino Garcia.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escolano.
Juez de primera instancia de Leon.

Por el presente quinto edicto,

hago saber: que en 30 de Junio de 1870 cesó D. Melquíades Balbuena en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que desempeñó interinamente; lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 506 de la vigente Ley hipotecaria.—Leon á 16 de Octubre de 1872.—Lic. Francisco Vicente Escolano.—P. S. M.—El Secretario de gobierno: Heliodoro de las Vallinas.

D. Francisco Vicente Escolano,
Juez de primera instancia de Leon.

Por el presente quinto edicto, hago saber: que en 27 de Noviembre de 1869 cesó D. Francisco Blanco y Marron en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido; lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 306 de la vigente Ley hipotecaria.—Leon á 16 de Octubre de 1872.—Lic. Francisco Vicente Escolano.—P. S. M.—El Secretario de gobierno, Heliodoro de las Vallinas.

D. Antonio Llano Alvarez. Doctor en derecho, en funciones de Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero, segundo y tercer edicto si cita, llama y emplaza á Santiago y Ramon Suarez, vecinos de Suarbol de Ancares para que en el término de treinta dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que se instruye por lesiones graves á Carlos Fernandez y Maria Moroda; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio. Dado en Villafraanca á quince de Octubre de

mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Llano Alvarez.—Por O. de S. S., Francisco Pol Anbasucasas.

Juzgado municipal de San Cristóbal de la Polantera.

Por renuncia de los que la desempeñaban, se hallan vacante las plazas de Secretario, y su plente del Secretario de este Juzgado municipal, que consta de quinientos vecinos, cuyas plazas se han de proveer con sujecion a lo que se determina en el Reglamento de 10 de Abril de 1871; transcurridos que son quince dias despues del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Veguelina de Fondo á 12 de Octubre de 1872.—Tomás del Riego.

D. Martin Lorenzana, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico y doy fe: que en el expediente de que se hará mencion ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Leon á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, el señor D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de esta y su partido habiendo visto este pleito.

1.º Resultando: que Francisca Fernandez, vecina de esta ciudad por medio del Procurador D. Cipriano Garcia, interpuso demanda sobre que se la pagasen setecientas cincuenta pesetas que en diferentes bienes apostó al matrimonio con su esposo Gabriel Castañeda con el producto de los bienes que fueron embargados para satisfacer las costas que se le impusieron en causa criminal que se le siguió por hurto y solicitando al propio tiempo por medio de un otrosí que se la declarase pobre para seguir en tal concepto la demanda principal.

2.º Resultando: que obtenida previamente la declaracion de pobreza, la tercera opositora

Francisca Fernandez reprodujo su demanda de la que se confirmó traslado por el término ordinario á Gabriel Castañeda al Promotor Fiscal como representante de la Hacienda y al Recaudador de costas y héchose lo saber con citacion y emplazamiento, el primero no le evacuó; por lo que despues de acusada una rebeldia se le declaró rebelde y continuaz habiéndose seguidas diligencias sucesivas con los Estrados de Juzgado, y al hacerlo los dos últimos solicitaron, que toda vez que no se acompañaban á la demanda título alguno que justificase la preclusion se desestimase aquella con las costas si bien con efecto interin no acordase la parte demandante los fundamentos en que apoyaba su derecho.

3.º Resultando: que conferidos los traslados de réplica y réplica á la parte del Procurador Garcia, al Promotor Fiscal y Representante de los curiales, cada uno de ellos reprodujo lo expuesto en sus respectivos escritos de demanda y contestacion.

4.º Resultando: que no estando las partes conformes en los hechos se recibió el pleito á prueba y se propuso y practicó por el Procurador Garcia la que creyó convenir á su derecho.

5.º Resultando: que concluido el término y sin próroga se mandaron mirar las pruebas hechas á los autos y entregar estos á las partes por su orden y término de nueve dias á cada una para alegar y evacuados los traslados se acordó dejar el expediente en la mesa del Juzgado previa citacion de los interesados para pronunciar sentencia.

1.º Considerando: que la parte del Procurador Garcia solo ha acreditado por el testimonio de hija suya expedido con citacion contraria por el Notario de Valencia de D. Juan, D. Vicente Blanco que ocupa en este expediente los folios cuarenta y nueve al cincuenta y uno, que su representada Francisca Fernandez apostó al matrimonio con Gabriel Castañeda la suma de mil ochocientos noventa y cinco

reales y medio en diferentes bienes que le correspondieron por herencia de su madre Josefa Gonzalez, vecina que fué de Castrofuerte y que de ellos se hizo cargo su marido, cuyo documento no habiendo sido atacados ni redarguido de falso por los contrarios tiene toda la fuerza y valor necesario.

2.º Considerando: que ni por medio de documentos ni por prueba testifical ha probado la Francisca Fernandez que aportara al matrimonio los mil y cien reales que dice la correspondieron por herencia de su padre Gregorio Fernandez.

3.º Considerando: que segun la Ley, la mujer es acreedora al percibo de sus dotales, con preferencia a cualquiera otro que tuviese su marido: El Sr. Juez por ante mi Escribano dijo: Debía de declarar y declarar que Francisca Fernandez es preferente a los demandados al percibo de los mil ochocientos noventa y cinco reales y medio que ha justificado haber aportado al matrimonio con su marido Gabriel Castañeda por herencia de su madre Josefa Gonzalez, los que se le reintegrarán con el producto de los bienes que han sido embargados a su expresado marido y condenádola a perpétua silencio respecto a la suma reclamada que dice la correspondió por herencia de su padre, mandando se arregle testimonio de esta resolución en el expediente de apremio y que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia por la rebeldía de Gabriel Castañeda. Así por esta sentencia que S. S. firma, lo provee y manda de que doy fé: Lic. Francisco Vicente Escalona.—Ante mí, Martín Lorenzana.

Conviene literalmente lo inserto con el original que queda en mi poder a que me remito.

Y para que se inserte en el Boletín oficial segun está acordado, pongo el presente que signo y firmo en Leon a catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Martín Lorenzana.

Conviene literalmente lo inserto con el original que queda en mi poder a que me remito.

D. Manuel Maria Fidalgo, Juez del partido de Valleorras.

Por el presente cito, llamo y reemplazo a Jacinto Gregorio (i) Aragóns cuyo pueblo me nati a lez: y el de vecindad son desconocidos y residente como trabajador en las obras del ferrocarril del término de la Balsa, partido de Paefferada y cuyas señas se insertan a continuación para que se presente en la cárcel de esta villa a responder á los cargos que resultan en la causa que instruyo sobre el homicidio de Francisco Avellaneda. Al propio tiempo exhorto a todas las autoridades así civiles como militares para que por todos los medios posibles se sirvan procurar la captura del mencionado sujeto y su remisión á mi disposición con las seguridades debidas.

Barco de Valleorras Octubre diez de mil ochocientos setenta y dos.

Señas personales de Jacinto Gregorio.

Edad treinta y dos años, estatura regular, barba rubia, pelo castaño, ojos garzos, nariz gruesa, cara ancha y color blanco. Viste pantalón púrpura en cuadros oscuros, blusa azul, faja azul ancha, boina blanca ó azul y calza alpargatas.

Juzgado municipal de Bercianos del Páramo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por destitución del que la desempeñaba; los aspirantes a ella, presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Bercianos del Páramo (1 de

Octubre de 1872.—El Juez municipal, Manuel Ferrero.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUSTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Extracto de la sesion pública celebrada el dia 8 de Octubre de 1872.

Se abrió a las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Fernandez Llamazares y con asistencia de los señores Andrés, Miranda y Sava, y se levó y aprobó el acta de la anterior.

La Junta se enteró de que la Direccion general de Instruccion pública habia aprobado la clasificacion general de los maestros (titulos) rectificados, y de que oportunamente se habia publicado en el Boletín para conocimiento de los interesados, llamando a cobrar el aumento de sueldo del pasado año economicamente á los que a él tienen optacion, segun dicha clasificacion.

Tambien se enteró de que el mismo centro directivo habia aprobado el acuerdo de la Corporacion declarando nulos los dos nombramientos hechos por el vecindario de la Sierra para maestros de las escuelas temporales de aquel pueblo, desestimando, consiguientemente, la queja producida por D. Emilio Gonzalez.

Finalmente quedó enterada de que por Real orden de 30 de Septiembre último se habia declarado sin efecto el nombramiento de Inspector de primera enseñanza de esta provincia, hecho en favor de D. Matias Hernandez, por haber este renunciado dicho cargo antes de tomar posesion del mismo, y de que por otra de 22 de agosto anterior se habia concedido a D. Simon Banco la dispensa que tenia solicitada de las dos terceras partes de los derechos de título de maestro de primera enseñanza elemental.

En vista de la resolución dada por la Direccion general de Instruccion pública a la consulta que la Junta le hizo respecto de la autoridad a quien hoy corresponde fijar la categoria de las escuelas de niños que deban establecerse en los pueblos mayores de 300 almas y que no excedan de 1 000, se acordó dar conocimiento a la Comision provincial del resultado del expediente instruido sobre creacion de la de dicho sexo de Villabuena, proponiéndole se asigne la categoria de incompleta con la dotacion de 275 pesetas anuales para personal y cuarta parte de esta suma para material.

Tambien se acordó expedir a D. Maria Garcia Marina y a D. Leonor

Garcia Rodriguez, los títulos de maestras de primera enseñanza elemental para los que, segun resulta de los expedientes de examen remitidos por el Director de la Escuela Normal, fueron aquellas aprobadas en los de rebeldía que sufrieron ante el Tribunal de dicha escuela.

En vista del nuevo censo tomado por el Ayuntamiento de Villahonate, asistiendo en reducir a la escuela elemental que tiene establecida, se acordó evacuar el informe pedido sobre este asunto por la Comision provincial, manifestando que, reconocida y aceptada por el Ayuntamiento la obligacion de continuar satisfaciendo al actual maestro las dos terceras partes de la dotacion que tiene asignada mientras obtenga otra escuela de igual categoria, y teniendo en cuenta los escasos ingresos con que al presupuesto contribuye la obra pía de la de que se trata, la Junta no habia reparo en que presle su aprobacion al indicado acuerdo, pero que juzga necesario el que previamente se fije la dotacion con que dicha escuela ha de quedar.

Tambien se acordó remitir a la Comision provincial el expediente instruido al virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Vega de Valcarlos sobre supresion de la escuela elemental de la Herreria, y nuevo arreglo de distritos escolares de aquel municipio, que si bien la Junta no encuentra obstáculo en que se lleve a efecto en su caso la supresion de dicha escuela de la Herreria, cree tambien que el arreglo de distritos hecho por el Ayuntamiento no satisfaría a las necesidades de la enseñanza y considera necesaria su reforma bajo la base de dejar subsistentes las elementales de ambos sexos de Vega de Valcarlos y establecer para los demás pueblos que a ellas no puedan concurrir las incompletas ó temporales necesarias para que ninguno quede privado de los beneficios de la enseñanza.

Conforme a lo solicitado por D. Gabriel Cortinas, se acordó elevar a la Direccion general de Instruccion pública con informe favorable una instancia por el mismo presentada, pidiendo dispensa de los derechos del título de maestro de primera enseñanza elemental.

Dióse cuenta de que el Sr. Gobernador de la provincia remitió testimonio de la sentencia que se dictó en la causa seguida a D. Francisco Garcia, maestro de la escuela de Esteban, y resultando de la misma que este no queda inhabilitado, cumplido que haya la condena que se le impone, para volver al ejercicio de la enseñanza, la Junta acordó visto por ahora, y tener presente dicha sentencia al el D. Francisco solicitare su reposicion en la indicada escuela.

Ejecutado por el Sr. Gobernador de la provincia, segun el mismo participa, el acuerdo de la Comision provincial, creando una escuela temporera en el

pueblo de Lantiego, se acordó sacar á concurso esta plaza en el primero que se publique.

En vista de una instancia promovida por D. Angel Fernandez, maestro de la escuela elemental de Arnelkuda, en queja de que el Ayuntamiento le obligó á ceder á su comprofesora parte de la casa habitación que le estaba asignada, reduciéndole á la imposibilidad de continuar viviendo en ella, y de lo sobre el particular informado por el Ayuntamiento, se acordó recomendar á aquella Corporación la conveniencia de que cualquiera en arrendamiento, si no la tuviere propia, otra casa-habitación para uno de los maestros, y que dando así proceda á dividir la en que hoy se halla situada las escuelas en la mejor forma que sus condiciones lo permitan, dando á la porción que á cada maestro asigne para su habitación, el servicio é independencia necesarios, en la inteligencia de que si estos, ó alguna de ellas, no reúnen las condiciones que el Reglamento exige de capacidad y decencia con arreglo á la localidad, será obligado á satisfacer el alquiler de la casa habitación á que por la ley tienen derecho.

Visto también lo informado por el Ayuntamiento de Barrios de Luna acerca de una instancia promovida por don Anacleto Rubio, en solicitud de que se le reponga en el cargo de maestro de la escuela temporera de Oradón, la Junta acordó no haber lugar á ello.

Igualmente se acordó remitir á la Comisión provincial para la resolución precedente, un acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Espinareda segregando el distrito escolar que forman los pueblos de Espinareda y Vega y creando en el primero una escuela temporera con la dotación de 125 pesetas, informando que la Junta no encuentra reparos en que preste su aprobación á esta reforma.

No justificando las razones expuestas por la Junta local de Villamánzan la determinación por la misma tomada de reducir las cuotas de retribución señaladas en 19 de Febrero último para las escuelas públicas de aquella villa, se acordó decidirlo en consideración y dejar sin efecto dicha reducción.

Vistas las solicitudes presentadas á las escuelas, para cuya provisión se abrió concurso por el edicto de 13 de Agosto último inserto en el Boletín oficial de 23 del propio mes, y atendidos los servicios y méritos que los aspirantes acreditan, la Junta acordó hacer á los Ayuntamientos en que las vacantes radican, las propuestas que para su provisión le corresponden por el orden y en la forma siguiente: Para la elemental de niñas de Pobladora de Pelayo García, núm. 1.º D.ª Benita Quijada, 2.º doña Juliana Nalda y 3.º D.ª Leonor García. Para la incompleta de niñas de Laguna Dalgá, á la única aspirante D.ª Juliana Nalda. Para la incompleta de niños de Pajares de los Oteros, núm. 1.º D. Lucas Barrientos y 2.º D. Paulino Díez.

Para la temporera de San Cristobal, número 1.º D. Miguel Vial, 2.º D. Sergio Rodríguez y 3.º D. Antonio Fernandez. Para la de igual clase de Píñaraza de la Valbuerna, núm. 1.º D. Domingo Argüello, 2.º D. Isidoro Ambrós Llanos y 3.º D. Roque Gonzalez. Para la de la Mata, núm. 1.º D. Victor Teresa, 2.º D. Santiago Sarmiento y 3.º D. Pascual Mediavilla. Para la de Puzuelo del Páramo, núm. 1.º D. José Gomez, 2.º don Antonio Lucas Rodriguez y 3.º D. Ramon Fernandez. Para la de Trabazos, núm. 1.º D. Romualdo del Valle, 2.º don Lucas Canal y 3.º D. Daniel Moran. Para la de La Barosa, núm. 1.º D. Juan Rodriguez, 2.º D. Daniel Moran y 3.º D. Francisco Vial. Para la de Naceda, núm. 1.º D. Vicenta Gonzalez y 2.º don Miguel Alvarez. Para la de Sabugo, núm. 1.º D. Emilio Gonzalez y 2.º don Miguel Gutierrez. Para la de Cogurdas, núm. 1.º D. Roque Gonzalez y 2.º don Francisco del Rio. Para la de Villacerán, único aspirante D. Pedro Gonzalez Cabrero. Para la de las Bayas, á D. Domingo Gonzalez. Para la de Robledo de la Valdeonca, á D. Eugenio Cañon. Para la de Ferradillo á D. Angelino Mendez. Para la de Rodriguez á D. Eusebio Garcia. Para la de Nogar á D. Manuel Díez Vazquez. Para la de La Losilla á D. Isidoro Rodriguez. Para la de Poñjas á D. Andrés Ambrosio Martinez y para la de Valverde de la Sierra á D. Genaro Casquero, todos estos únicos aspirantes á las referidas plazas, quedando sin curso la instancia de D. Juan Avetilla por no poder obtener lugar en la propuesta para la de Pajares á que aspira por haber maestros elementales que la solicitan, y sin curso la de D. Esteban Pablos, aspirante á la de Corcos por no acreditar su aptitud legal para el magisterio, y acordándose por último eliminar de los sucesivos concursos la elemental de niñas de Borrenes por aparecer debidamente comprobado que no cuenta este pueblo actualmente según el patron municipal con el número de niñas que señala el artículo 100 de la ley y no está por tanto obligado el Ayuntamiento al sostenimiento de ella.

Leon 11 de Octubre de 1872.—El Presidente, Pedro Fernandez Lamazares.—Benigno Reyero, Secretario.

En el sorteo celebrado en Madrid el día 8 del actual, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada una á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María Juana Guzman, hija de D. Pablo, M. N. de Vi-veros, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de la interesada, Leon 14 de Octubre de 1872.—El Gefta económico, Alejandro Alvarez de Alvarez.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO
del Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 28 de Octubre de 1872.

Contara de 32.000 billetes, al precio de 50 pesetas, divididos en décimos á tres pesetas, distribuyéndose 720.000 pesetas en 1.000 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS.
1 de	80 000
1 de	50 000
1 de	20 000
1 de	10 000
2 de 5 000 . . .	10 000
32 de 2.500 . . .	80 000
1 500 de 300 . . .	450 000
2 aproximaciones de 1.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor	2 000
1.600	720 000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si se hiciese premiado el número 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete, número 1 sera el siguiente.

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125, entre los doncellos sencillos en el Hospicio y colegio de la Paz de esta capital.

Estos años serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tie-

nen derecho, con la vana del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos, se expone el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones de donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.—El Director general.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO IMPORTANTE

Se compran toda clase de minerales y minas en explotación ó abandonadas.

Se adelanta dinero para la explotación y sobre minerales á entregar.

Dirigirse á D. J. P. Woods, Afuelle de Calderon, número 7, Santander.

CASA.

Se vende la que habita D. Juan Pelayo en Mansilla de las Mulas, á la Plaza Mayor; pueden dirigirse á D. Bonifacio Barroso, vocino de Banavente.

En la tarde del 5 del ríen, corte, se desmenuó en el término de Morales de Toro, en la provincia de Zamora, una mula de la propiedad de Vicente de la Peña García, de 4 años de edad, siete cuartas y tres dedos de alzada, pelo tordo, vociblanca, con dos lunares blancos en la tabla del cuello en su lado derecho. La persona que la hubiere hallado, además de ser reintegrada de los gastos, será gratificada á su entrega.

Imp. de José E. Remón. LA PLAZA 7.